

EXPTE. N° VI-01227-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 13 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 5731 habilitase la feria judicial.-

Toda vez que se enunciara incompleto el nombre de la demandada, y teniendo en cuenta las constancias del Sistema PUMA, recaratular las presentes actuaciones, debiendo quedar como: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', por si y en representación de si, su marido (Sr. '[FAMILIAR_1]') y su hija ('[FAMILIAR_2]'), en contra de su hija la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia de Feria procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA

VIOLENCIA EJERCIDA contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]'), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- Disponer la prohibición de ingreso de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la vivienda de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' sita en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' y la prohibición de acercamiento de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' hacia la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en un radio de 300 metros, en la calle o todo lugar donde se encuentre, con excepción al momento del ingreso, permanencia y egreso a la vivienda que habitan (ya que viven en el mismo terrero) debiendo cumplirse en las demás circunstancias. Haciéndole saber que en caso de ver a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en algún lugar deberán inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3.- Atento los términos de la denuncia, y que con la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' conviven sus hijos, la niña '[FAMILIAR_3]' ([EDAD_FAMILIAR_3]) y el niño '[FAMILIAR_4]' ([EDAD_FAMILIAR_4]), dar intervención a la SENAF. A tal fin librar

oficio por OTIF a dicho organismo a fin que informe la situación en la que se encuentran los niños, debiendo remitir a esta Unidad Procesal dicho informe en el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que, en caso de ser necesario, deberá implementar las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica de los niños mencionados, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109. Dar intervención por sistema PUMA.-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 13/10/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- Atento al objeto y naturaleza de la presente acción, en atención a la denuncia efectuada, y en aras de propiciar pacificar el conflicto familiar existente, explicar las medidas y evaluar la pertinencia de modificar las mismas, en los términos y de conformidad con lo previsto por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia, se fija audiencia para el día 21/07/2026, de 11:30 a 12:00 horas, a la que deberá concurrir personalmente la denunciada Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', y para el día 21/07/2026, de 12:30 a 13:00 horas, a la que deberá concurrir personalmente la denunciante, Sra. '[DENUNCIANTE_1]', deberán presentarse con su documento de identidad y acompañados de abogado/a, pudiendo ser con un abogado particular de su confianza o el Defensor Oficial, en cuyo caso, deben dirigirse a CADEP Viedma sito en calle Colón N° 385 de esta ciudad, a fin de solicitar su representación legal o comunicarse con el celular 2920-255511. En dicha audiencia se explicarán las medidas dispuestas, podrán las partes realizar las consideraciones que entiendan pertinentes respecto a los hechos denunciados y luego de la que se evaluará la pertinencia de modificarlas. Notificar con habilitación de días y horas por OTIF.-

6.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá

el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada (art. 154 del CPF).-

7.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

8.- HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

9.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades prevencionales de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

10.- Encomiéndase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

11.- Librar oficio, a cargo de OTIF, a la Comisaría de la Familia a fin

de poner en conocimiento las medidas cautelares aquí dispuestas. Adjuntar copia de la presente.-

12.- Registrar y protocolizar.-

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA